

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ARENAS BECERRA Y REMOLINA LTDA Y OTRO
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00327-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho el presente proceso, informando al señor Juez de una solicitud de levantamiento de medidas cautelares por parte de quien actúa como promotor en un trámite de Reorganización Abreviada ante la SuperSociedades, sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de julio de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2021-00327 00

Revisada la foliatura y como lo indica la constancia precedente, se observa que el apoderado de JUAN CARLOS BECERRA ARENAS, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso de la referencia, trayendo como sustento lo resuelto en un auto de la Superintendencia de Sociedades.

Al respecto el despacho debe recordar al solicitante que mediante auto de este Juzgado fechado el 5 de abril de 2022, se dispuso:

*“En ese orden de ideas, me ABSTENGO de continuar la ejecución frente a los demandados sociedad ARENAS, BECERRA Y REMOLINA LIMITADA, y JUAN CARLOS BECERRA ARENAS; y se REMITE de manera inmediata el expediente digitalizado en el estado en que se encuentra a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – Intendente Regional de Bucaramanga, **quien es ahora el competente para conocer de la ejecución**, a efectos de que sea incorporado al trámite de reorganización Abreviada proceso N° 2022-INS-650 y N° 2022-INS-635, **precisando que las medidas aquí decretadas en contra de los demandados quedan a disposición del proceso concursal.** Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.”*

El expediente se remitió con el oficio No. 0229 del 6 de abril de 2022 al correo “WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO”, el día 19 de abril de 2022 – 8:12 AM.

De lo resuelto en dicha providencia -en firme-, en concordancia con la previsión del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el cual reza: “...*las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso...*”, se desprende que no es esta dependencia la llamada al levantamiento de las cautelas mencionadas, lo que conlleva a la **NEGATIVA de lo solicitado.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 056 del 10 de agosto de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fbefd20cb3d4c2b93936cb978bef60564ba06c871819c0b1834025c0b5352b**

Documento generado en 09/08/2022 02:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>